

Anulado el cese de un jefe de servicio no amparado por la ley

El TSJ balear ha anulado el cese de un jefe de servicio al considerarlo ilegal. Se fundamentó en una motivación que no era la evaluación cuatrienal prevista legalmente para decidir la continuidad o no en el cargo. Además, fue nombrado por concurso, por lo que no cabía el cese libre.

Nuria Siles 15/01/2009

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Baleares ha anulado el cese de un jefe de servicio al considerar que se fundamentó en una motivación que no era la evaluación cuatrienal que establece la ley como adecuada para decidir la continuidad o no en el cargo.

De hecho, el cese se produjo en abril de 2005, es decir, antes de que pasaran cuatro años desde su nombramiento en septiembre de 2002. Además, el tribunal señala que tampoco se invocó ninguna normativa que "hipotéticamente permitiese un cese anticipado, por ejemplo, como resultado de un expediente disciplinario".

Por ello, el TSJ balear entiende que la decisión de cesar al facultativo carece de amparo legal y le reconoce su derecho a ser readmitido en el puesto con el abono de los complementos dejados de percibir, todo ello -aclara la sentencia- "sin perjuicio de que obviamente se le cese de nuevo por cualquier causa legal o por no superar la evaluación cuatrienal".

Cuestión controvertida

Una cuestión controvertida que se planteó al tribunal era dilucidar si el puesto de jefe de servicio de Cirugía Maxilofacial -con nombramiento provisional desde el 1 de septiembre de 2002- era de libre designación, como mantenía el Ib-Salut, o fruto de un concurso. En el primer caso, se podía cesar libremente al médico por pérdida de confianza, mientras que en el segundo no.

Pues bien, el tribunal le ha dado la razón al facultativo al entender que el nombramiento se hizo mediante el proceso selectivo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 30/1999, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que es distinto del sistema de provisión por libre designación previsto para los jefes de unidad.

El fallo señala que "hubo convocatoria pública, baremación de currículum y de proyecto de gestión". Asimismo, el TSJ explica que la normativa aplicable es la citada Ley 30/1999, y no la Resolución de la Dirección General de Insalud, de 14 de febrero de 1996, como mantenía el Ib-Salut, "que ni se cita en la decisión del cese y que incluso la representación de la Administración rechaza su aplicación al caso". Además, sostiene que, entre otras cosas, la propia resolución que convocaba el puesto indicaba que era aplicable la Ley 30/1999, y esta norma no prevé otro sistema para los jefes de servicio que el nombramiento temporal, por lo que debe entenderse que éste fue el sistema seguido.

En cuanto al hecho de que el nombramiento se calificara de provisional en vez de temporal, como dice la ley, los magistrados sostienen que este extremo "no nos debe llevar a la conclusión de que se trata de un nombramiento distinto del previsto en la disposición adicional 11 por la sencilla razón de que esta conclusión nos conduce a un callejón sin salida". Por todo ello, el TSJ declara ilegal el cese por no ajustarse a la Ley 30/1999.

La normativa aplicable

Ley 30/1999, de Selección y Provisión de Plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud. Disposición Adicional 11. "Los puestos de jefes de servicio y de sección de carácter asistencial en las unidades de asistencia especializada en el Instituto Nacional de la Salud se proveerán mediante convocatoria pública, en la que podrán participar todos los facultativos con nombramiento como personal estatutario fijo que ostenten plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, mediante un proceso de selección basado en la evaluación del currículum profesional de los aspirantes y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial. Los aspirantes seleccionados obtendrán un nombramiento temporal para el puesto, que estará sujeto a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad en el puesto. El Gobierno desarrollará, mediante real decreto, las normas contenidas en esta disposición determinando los requisitos exigibles para participar en los procesos de provisión de este tipo de puestos, la composición de los tribunales que hayan de juzgarlos, así como los criterios de valoración del currículum profesional y del proyecto técnico. Se regulará, asimismo, el sistema de evaluación, la composición de las comisiones evaluadoras y los criterios para llevar a cabo tal evaluación una vez concluido cada periodo de cuatro años, atendiendo a los principios de mérito y capacidad".

Diario Médico